BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.486

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

ACTIVIDAD NUCLEAR
Resolución 66/2004-ARN
Establécense requisitos para la importación o exportación de toda remesa de materiales radioactivos, o de materiales o equipos de interés nuclear controlados por la Autoridad Regulatoria Nuclear. 9

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 599/2004-SG
Declárase de interés nacional el III Congreso Argentino de la Calidad en el Laboratorio de Análisis Clínicos (CALILAB 2004), organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Decreto 1216/2004
Desígnase transitoriamente Directora de Asuntos Jurídicos. 6

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1220/2004
Establécese que el arancel que se reconocerá a los agentes pagadores de las obligaciones a cargo de la citada entidad y aquellas que ésta pague por cuenta y orden de terceros, será calculado en función de los componentes de cada pago efectivamente realizado, siendo éstos el tipo de obligación abonada y los recursos dispuestos por el agente pagador para tal fin. Créase la Unidad de Retribución con la que se valuará cada componente. 6

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
Resolución 10.800/2004-APE
Establécense requisitos para las solicitudes de apoyo financiero que efectúen los mencionados Agentes, para cubrir las prestaciones de alta complejidad o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo de sus beneficiarios monotributistas. 11

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Resolución 67/2004-ARN
Instruméntanse los Procedimientos para Audiencias Públicas, Elaboración Participativa de Normas y Acceso a la Información Pública. 12

CENSO NACIONAL ECONOMICO
Decreto 1218/2004
Dispónese la realización del Censo Nacional Económico en todo el país durante el año 2004, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, declarándoselo de interés nacional. Constitución del Comité del Censo Nacional Económico. Creación de Comités Censales en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
Decreto 1189/2004
Ratifícanse en todos sus términos el Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2003 y el Acta Acuerdo del 31 de agosto de 2004, mediante las cuales se aprobara el Plan de Terminación Yacyretá, suscriptas por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministro de Obras Públicas de la República del Paraguay. 4

IMPUESTOS
Resolución General 1740-AFIP
Procedimiento. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1720. Plazo especial. 12

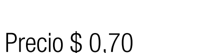
Resolución General 1742-AFIP
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 1597 y su modificatoria. Nueva versión del programa aplicativo. 12

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1214/2004
Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Coordinación de Ceremonial dependiente de la Unidad Jefe de Gabinete. 5

Continúa en página 2



DECRETOS



CENSO NACIONAL ECONOMICO

Decreto 1218/2004

Dispónese la realización del Censo Nacional Económico en todo el país durante el año 2004, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, declarándoselo de interés nacional. Constitución del Comité del Censo Nacional Económico. Creación de Comités Censales en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0111098/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo previsto por la Ley Nº 17.622, modificada por su similar Nº 21.779 y su Decreto Reglamentario Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es el organismo rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, con facultades para unificar la orientación, ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales y ejecutar los censos nacionales.

Que el Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, prevé la realización de los CENSOS NACIONALES ECONOMICOS con la periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que resulta necesario contar con información económica global y sectorial, actualizada de manera homogénea, que permita el diagnóstico y la formulación de planes estratégicos para las distintas áreas de la producción.

Que los CENSOS NACIONALES ECONOMICOS son la fuente principal de datos estructurales e información estadística sobre sectores para los cuales no se dispone de relevamientos continuos.

Que existen recomendaciones internacionales sobre los años de referencia de los distintos censos y que en ese sentido los mismos se vienen realizando en el país con una periodicidad aproximada de DIEZ (10) años, habiéndose realizado el último CENSO NACIONAL ECONOMICO en el año 1994.

Que se han registrado cambios estructurales en la economía del país en los últimos años, que resulta necesario cuantificar en términos de una ajustada planificación de las políticas públicas.

Que es necesario disponer de información actualizada sobre las características económicas relevantes para el universo constituido por cada una de las unidades económicas.

Que el relevamiento completo de las unidades económicas es imprescindible para establecer el marco para la realización de encuestas complementarias que permitirán la elaboración de una Matriz de Insumo-Producto.

Que el Censo permitirá elaborar cuadros estadísticos sobre el valor de la producción, valor agregado, empleo, inversión y otras características económicas de los sectores de actividad que serán censados.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

Decreto 1215/2004
Desígnase, con carácter transitorio, Directora General de Asesoramiento Legal en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros. 5

MEDIADORES
Disposición 59/2004-DNPMPJ
Dispónese la organización de cursos de capacitación continua, actualización y especialización para mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573. 14

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Decisión Administrativa 441/2004
Apruébanse una contratación y una modificación de contratación, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decisión Administrativa 438/2004
Dase por aprobada una contratación de personal celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II. 7

Decisión Administrativa 439/2004
Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Secretaría de Transporte. 7

MINISTERIO PUBLICO
Resolución 83/2004-PGN
Acéptase la renuncia del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. .. 14

Resolución 688/2004-DGN
Acéptase la renuncia al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza. 12

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 1741-AFIP
Procedimiento. Vencimientos producidos los días 7 y 8 de setiembre de 2004. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de la Agencia Catamarca. 13

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 440/2004
Dase por aprobada una contratación celebrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico “ad referéndum” de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 8

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS
Resolución 240/2004-SICPME
Incorpórase al mencionado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Fundición Ariente Sociedad Anónima, consistente en la instalación de dos líneas de producción de autopartes, sistemas hidráulicos y otros productos, mediante el moldeo de aluminio. 13

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL
Resolución 140/2004-SLA
Facúltase a letrados para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987). 13

TARIFAS
Resolución 523/2004-ENRE
Apruébanse los recargos que abonarán los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A., en las facturas emitidas a partir del 1º de septiembre de 2004. 10

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION
Decreto 1217/2004
Cese y designación de Secretario. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 8

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 14

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18

Anteriores 19

Que los datos del CENSO NACIONAL ECONOMICO y la utilización estadística de los registros administrativos permitirán la consolidación de un Directorio de Empresas con el objeto de asegurar su actualización permanente.

Que los datos del Censo y la elaboración posterior de la Matriz de Insumo-Producto serán de suma utilidad para la actualización del año base de las cuentas nacionales y provinciales.

Que los datos obtenidos deben ser procesados en el menor tiempo posible, siendo necesario a tal fin evitar deficiencias o dilaciones en la disponibilidad de la información.

Que la magnitud del operativo censal y la importancia de los datos derivados del mismo tornan imprescindible garantizar su éxito a través de la realización de pruebas previas orientadas a evaluar alternativas relacionadas con los avances internacionales en materia de metodología, organización, tecnología y demás recursos aplicados al Censo.

Que asimismo corresponde la creación de un COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO, el que tendrá como misión la coordinación de las tareas censales, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos Organismos Nacionales y Provinciales.

Que resulta necesario dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO, que posibiliten la disposición de los recursos necesarios en calidad, cantidad y oportunidad, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que es necesario contemplar que las contrataciones de bienes y servicios destinados a la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO, se contraten en los términos del Artículo 25 inciso d) apartado 5) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, atento la urgencia de las mismas.

Que por ser un órgano del ESTADO NACIONAL resulta apropiado contratar en forma directa con la empresa SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a fin de conferir celeridad en las tareas de impresión y captura de datos.

Que corresponde facultar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cuya realización se dispone por el presente, servicios extraordinarios para tareas pre-censales, censales y post-censales, los que serán determinados según el período del ejercicio presupuestario que abarque la ejecución de los trabajos.

Que a fin de contar con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el operativo censal, será imprescindible otorgar la agilidad que el caso requiere a las gestiones de orden administrativo, contemplando la exclusión de los alcances del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus normas modificatorias y complementarias a las designaciones de personal que se contrate conforme a las previsiones del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 para ser afectados al CENSO NACIONAL ECONOMICO.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se ha expedido favorablemente, de acuerdo con su competencia específica.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Realícese el CENSO NACIONAL ECONOMICO en todo el territorio nacional durante el año 2004, declarándoselo de interés nacional.

Art. 2º — El CENSO NACIONAL ECONOMICO estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Su realización comprenderá el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

Art. 3º — Créase el COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO, el que tendrá como misión la coordinación de las tareas censales, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos Organismos Nacionales y Provinciales.

Art. 4º — El COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO, que deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha del presente decreto, será presidido por el señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e integrado por representantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, DEL INTERIOR, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE DEFENSA, con rango no inferior al de Secretario. Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5º — El CENSO NACIONAL ECONOMICO comprenderá las actividades vinculadas con la Industria Manufacturera; Electricidad, Gas y Agua; Comercio; Servicios; Explotación de Minas y Canteras; Intermediación Financiera y Pesca, y toda otra actividad económica que el Comité creado por el Artículo 3º del presente decreto considere conveniente.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tendrá a su cargo la planificación, diseño, metodología, organización, realización, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal, en consulta con las Direcciones Provinciales de Estadística y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.

Art. 7º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de Secretario Ejecutivo del COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y coordinar el desarrollo metodológico y la ejecución de las tareas del Censo, fijando la organización, etapas, cronogramas de realización, sistemas, recursos, normas, períodos y sus plazos.

b) Coordinar con los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la realización de las tareas que tendrán a su cargo en el Censo, suscribiendo los convenios necesarios.

c) Aceptar colaboraciones honorarias.

d) Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos para el tratamiento de temas que así lo requieran.

e) Constituir grupos de trabajo ad-hoc conformados por técnicos o representantes de instituciones nacionales e internacionales cuyos aportes resulten necesarios en tareas de asesoría y/o difusión del operativo censal.

f) Suscribir convenios y contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL ECONOMICO. Los documentos a suscribir deberán contar en los casos pertinentes con la aprobación de las instancias correspondientes según la normativa vigente.

g) Suscribir contratos de locación de obras o servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales o post-censales, de acuerdo a las normas del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 o la normativa que a tal efecto pudiera aprobarse en el futuro. Dichas contrataciones deberán ser suscriptas de conformidad con las disposiciones pertinentes.

h) Prestar asistencia técnica y financiera a los Gobiernos Locales y solicitar la colaboración de las autoridades de los mismos, para asegurar la mejor ejecución del operativo censal.

i) Contratar las provisiones, obras y servicios actuando como autoridad competente de acuerdo a las facultades provistas en el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992 y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

j) Disponer los contenidos y las tareas de logística del operativo censal relativas a la impresión y distribución de cuestionarios censales, planillas operativas, materiales de capacitación para los distintos puestos que intervienen en el operativo, credenciales, como así también las normas de codificación, procesamiento de datos y difusión de resultados.

k) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea del personal afectado al operativo censal en todo el Territorio Nacional.

l) Difundir los propósitos y procedimientos del operativo censal para lograr que la totalidad de las unidades económicas sean empadronadas.

Art. 8º — La organización del CENSO NACIONAL ECONOMICO deberá respetar dentro de cada Jurisdicción y Provincia, la cartografía actualizada con origen en el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, incluidas las divisiones de Fracción y Radio indicadas en el mismo. La actualización cartográfica se limitará a las novedades producidas con posterioridad al mencionado operativo.

Art. 9º — Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el CENSO NACIONAL ECONOMICO quedan calificadas como prioritarias y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

Art. 10. — Decláranse comprendidas en el Artículo 25 inciso d) apartado 5) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, las contrataciones de bienes y servicios con destino a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 11. — Autorízase a contratar en forma directa con la empresa SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA el servicio de impresión de los formularios censales y la captura de datos.

Art. 12. — Exclúyese de los alcances el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus normas modificatorias y complementarias, a las designaciones de personal contratado conforme a las previsiones del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 para la realización del CENSO NACIONAL ECONOMICO.

Art. 13. — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 3.682.430), en lo referido a las contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 14. — El MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de integrante del COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO, invitará a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a constituir Comités Censales en sus respectivas jurisdicciones, y recomendará la actuación de los Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Provinciales. Los mencionados Comités estarán integrados por los funcionarios provinciales que en cada caso se designen.

Será responsabilidad de los Comités Censales designar a los funcionarios que los integrarán asegurando la inclusión en los mismos de representantes del más amplio espectro de Organismos Provinciales y Municipales que puedan contribuir al desarrollo de las tareas censales. En caso de considerarlo operativamente conveniente en alguna de las etapas del operativo censal, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS podrá disponer de común acuerdo con los Gobiernos Provinciales la reunión de Comités Censales Regionales, normalizando su organización, funcionamiento y objetivos.

Art. 15. — Los Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Locales asignarán las tareas, de acuerdo a las pautas acordadas con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, correspondientes a los coordinadores, subcoordinadores y jefes inmediatos del CENSO NACIONAL ECONOMICO, designaciones éstas que estarán a cargo de los gobiernos respectivos.

Art. 16. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijará las pautas operativas a seguir para asegurar la ejecución del CENSO NACIONAL ECONOMICO, en consulta con las Direcciones Provinciales de Estadística y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.

Art. 17. — Los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a través de los Organismos dependientes, integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, ejecutarán bajo su responsabilidad el relevamiento censal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo los métodos, normas y plazos de ejecución determinados según lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 18. — Las autoridades superiores de los Organismos Nacionales deberán conceder, a simple requerimiento de las autoridades censales, la colaboración del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas y medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fuera solicitado para la realización del operativo.

Art. 19. — Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales y las autoridades superiores de los Organismos de la Administración Pública Nacional, prestarán su máxima colaboración al operativo mediante el aporte de los recursos humanos y materiales que les requiera el COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO.

Art. 20. — Las personas a quienes se le encomienden las tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622 en materia de Secreto Estadístico.

Art. 21. — En el caso que fueran agentes del ESTADO NACIONAL, la tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ello de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.622. Las autoridades superiores del censista incumplidor tendrán la obligación de informar a las autoridades del operativo censal dentro de los TRES (3) días de producido el hecho, el nombre de las personas que no se presenten o abandonen las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 22. — Todos los responsables de las unidades económicas de cualquier formación jurídica o de hecho, dedicados a las actividades mencionadas en el Artículo 5º del presente decreto, deberán suministrar la información que soliciten los agentes del CENSO NACIONAL ECONOMICO.

Art. 23. — Quienes no suministren en término, falseasen o produjesen omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación del CENSO NACIONAL ECONOMICO, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, modificado por la Ley Nº 21.779.

Art. 24. — El cumplimiento de la declaración de las personas censadas quedará acreditado mediante la entrega de un certificado de cumplimiento censal por las autoridades del CENSO NACIONAL ECONOMICO, el que deberá ser exigido, sin excepción por los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y entidades bancarias, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, desde UN (1) mes después del día en que el Secretario Ejecutivo dé por finalizado el período censal y por el término de UN (1) año de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970. La falta de dicha documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas por el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 25. — La información que se obtenga en el relevamiento del CENSO NACIONAL ECONOMICO será utilizada por los integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nº 17.622, no pudiéndose en ningún caso identificar al informante, al amparo del Secreto Estadístico.

Art. 26. — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para asignar, durante el desarrollo del CENSO NACIONAL ECONOMICO, servicios personales a los agentes afectados a tareas pre-censales, censales y post-censales, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, quedando establecido para el Ejercicio 2004 el total de horas censales a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREA	TOTAL DE HORAS
CENSAL I	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS (37.992)
CENSAL II	SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (69.132)
CENSAL III	VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS (24.276)
CENSAL IV	OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS (81.492)

Las horas censales para ejercicios subsiguientes serán habilitadas por resolución del señor Ministro de Economía y Producción.

Art. 27. — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el Artículo 26 del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican:

TAREA	REMUNERACION HORARIA
CENSAL I	PESOS DIECISEIS ($ 16,00)
CENSAL II	PESOS OCHO ($ 8,00)
CENSAL III	PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50)
CENSAL IV	PESOS CUATRO ($ 4,00)

Art. 28. — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a modificar, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la cantidad de horas censales y el valor de las remuneraciones horarias fijadas en el presente decreto.

Art. 29. — El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas censales inherentes a la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales del CENSO NACIONAL ECONOMICO, será compatible, con carácter de excepción, con las disposiciones del Capítulo 1, Artículo 1º del Decreto Nº 8566 de fecha 22 de setiembre de 1961 con el desempeño de otro cargo público en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Art. 30. — Será autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto, en la órbita de su competencia específica, el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de Secretario Ejecutivo del COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO.

Art. 31. — Los gastos que demande el operativo del CENSO NACIONAL ECONOMICO se adecuarán a los créditos presupuestarios que a dicho efecto se asignen al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 32. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner.

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Decreto 1189/2004

Ratifícanse en todos sus términos el Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2003 y el Acta Acuerdo del 31 de agosto de 2004, mediante las cuales se aprobara el Plan de Terminación Yacyretá, suscriptas por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministro de Obras Públicas de la República del Paraguay.

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0213576/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 20.646 se aprobó el "TRATADO DE YACYRETA" suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY con fecha 3 de diciembre de 1973, y los canjes de notas complementarios del mismo.

Que el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, en su artículo 7º, establece que al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS le corresponden todas las competencias asignadas por el TRATADO DE YACYRETA y, además de ello, por el artículo 9º queda facultado para dictar las normas e impartir las directivas que en los aspectos técnicos, económicos y de personal se requieran para el adecuado cumplimiento de la obra y de los objetivos de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que existe en las Altas Partes Contratantes del Tratado la firme voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr en el menor tiempo posible la terminación definitiva del emprendimiento de la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que en tal sentido, con fecha 29 de diciembre de 2003 y posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2004, ambos Estados suscribieron sendas Actas Acuerdo, en el marco del Tratado de Yacyretá, mediante las cuales se instruyó a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA con relación a la presentación de un Plan General de Terminación del Proyecto.

Que en el Punto 5 del Acta Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2004 se estableció la necesidad de realizar las gestiones que garanticen, en el menor plazo posible, la disponibilidad de fondos que posibilite la ejecución de todas las obras y acciones previstas en el PLAN DE TERMINACION YACYRETA.

Que, asimismo, a través del Punto 11 del Acta Acuerdo consignada precedentemente, se instruyó a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a adoptar todas las medidas necesarias para la elevación parcial del nivel de operación del embalse en el menor tiempo posible.

Que con fecha 21 de mayo de 2004, en cumplimiento de las Actas Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2003 y de fecha 4 de mayo de 2004 citadas precedentemente, el COMITE EJECUTIVO de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, en uso de sus atribuciones y facultades, dictó la Resolución C.E. Nº 5752/04, mediante la cual propuso al CONSEJO DE ADMINISTRACION de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, la aprobación del "Listado de obras y acciones faltantes para la terminación del Proyecto Yacyretá", denominado "PLAN DE TERMINACION YACYRETA, VERSION FINAL, OBRAS Y ACCIONES".

Que, acto seguido, con fecha 27 de mayo de 2004, el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, también en uso de sus atribuciones y facultades, dictó la Resolución C.A. Nº 1530/04, aprobando el "Listado de obras y acciones faltantes para la terminación del Proyecto Yacyretá" bajo la denominación de "PLAN DE TERMINACION YACYRETA VERSION FINAL, OBRAS Y ACCIONES", que fuera propuesto por el COMITE EJECUTIVO de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, mediante la Resolución C.E. Nº 5752/04 consignada en el considerando precedente.

Que, finalmente, mediante el Acta Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2004, se aprueba "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto Yacyretá" y costos asociados correspondiente al PLAN DE TERMINACION YACYRETA (PTY), que cuenta con la aprobación previa por parte de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA en virtud de lo dispuesto por la Resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACION Nº 1530/04 y por la Resolución del COMITE EJECUTIVO Nº 5752/04, referidas anteriormente.

Que, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes, procede instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a incluir en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2005 y subsiguientes la correspondiente asistencia financiera que resulte necesaria para poder cumplimentar el PLAN DE TERMINACION YACYRETA (PTY).

Que, asimismo, se instruye a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION para que adopten los recaudos administrativos y legales pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo expresado en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 20.646 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse, en todos sus términos, el ACTA ACUERDO de fecha 29 de diciembre de 2003 y el ACTA ACUERDO, de fecha 31 de agosto de 2004 —mediante la cual se aprobara el PLAN DE TERMINACION YACYRETA (PTY)—, suscriptas entre el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, las que forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II, respectivamente.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a incluir en el proyecto de presupuesto, para el ejercicio 2005 y subsiguientes la asistencia financiera que resulte necesaria para poder cumplimentar el PLAN DE TERMINACION YACYRETA (PTY) aprobado mediante el Artículo 1º, imputándose dicho aporte dentro de la JURISDICCION 56 - SAF 351 - CATEGORIA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES - PARTIDA PRESUPUESTARIA 5.5.8. - TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PUBLICAS MULTINACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL.

Art. 3º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, a adoptar los recaudos administrativos y legales que resulten pertinentes implementar a los fines de cumplir, en tiempo y forma, lo dispuesto por el Artículo 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACTA DE ACUERDO ENTRE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TENIENDO PRESENTE el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina, suscrito por sus respectivos Cancilleres en fecha 17 de diciembre del año 2003, y

CONSIDERANDO que por medio del citado Memorándum se acordó crear un Grupo de Trabajo de diálogo y negociación sobre diversos aspectos pendientes de actualización y/o de definición relacionados con el Tratado de YACYRETA, sus Anexos y las Notas Reversales suscritas en el marco del mismo, presidido por el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, y por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, con participación de ambas Cancillerías,

Que con el fin de estructurar el mecanismo de funcionamiento de dicho Grupo de Trabajo se reúnen en el día de la fecha los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay Dr. José Alberto Alderete, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina Arq. Julio M. De Vido, y

ACUERDAN:

1º Implementar el mecanismo de funcionamiento del Grupo de Trabajo con la formación de 3 niveles de diálogo y negociación a saber:

Nivel 1: Coordinación Bilateral de las Altas Partes

Integrado por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina.

Nivel 2. Grupo Negociador

Integrado por:

a) Representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores (Paraguay - Argentina).

b) Representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Paraguay) y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (Argentina).

c) Representantes del Ministerio de Hacienda (Paraguay) - Ministerio de Economía (Argentina).

d) Presidente de la ANDE (Paraguay) - Secretario de Energía (Argentina).

e) Directores de la Entidad Binacional YACYRETA (Paraguay-Argentina)

f) 2 Consejeros de la Entidad Binacional YACYRETA, uno por cada margen.

Nivel 3: Grupo de Estudios Técnicos

Compuesto por 3 Sub Grupos, donde cada uno tendrá temas específicos de análisis a saber:

Sub Grupo 1. Anexo A.- Estatuto de la EBY

Sub Grupo 2. Anexo B: Terminación de obras - Construcción de la Central Hidroeléctrica de Aña Cuá - Opciones de abastecimiento para la ANDE.

Sub Grupo 3. Anexo C: Deuda de la EBY - Condiciones de abastecimiento - Costo del Servicio de Electricidad - Compensación a las Altas Partes Contratantes - Ingresos - Financiamiento y garantía a los créditos necesarios para la terminación de obras - Integración del capital de la ANDE - Plazo para la revisión del Anexo.

Los integrantes de cada Sub Grupo serán oportunamente designados por la Coordinación Bilateral de las Altas Partes.

2º El Grupo Negociador analizará, por medio de los Sub Grupos 1, 2 y 3, las alternativas de acuerdo sobre los temas sometidos a su análisis, y sus conclusiones y recomendaciones los elevarán a consideración de la Coordinación Bilateral de las Altas Partes para encaminar las decisiones que correspondan.

3º Iniciar los trabajos de los Sub Grupos a la mayor brevedad posible, estableciéndose como fecha límite para el inicio de los mismos el día 30 de enero de 2004. El lugar y la fecha de la primera reunión, así como la mecánica del trabajo de los niveles 2 y 3 serán oportunamente acordados por la Coordinación Bilateral de las Altas Partes.

4º Asimismo, se instruye a la EBY para que dentro del primer trimestre del año 2004 presente a la Coordinación Bilateral un Plan General de Terminación del Proyecto, que contemple entre otros:

4.1 Readecuación y fortalecimiento del Plan Estratégico de Yacyretá (PEY) como unidad encargada del gerenciamiento para la ejecución de la totalidad de las obras faltantes.

4.2 Definición de los costos emergentes de la valuación técnica para las expropiaciones en ambas márgenes que serán responsabilidad de la EBY, y propuestas de tratamiento de los sobrecostos en que se pudieran incurrir.

4.3 Estrategia de defensa única de la EBY para cuestiones judiciales que la afecten en ambas márgenes.

4.4 Descripción de obras y acciones sociales y ambientales necesarias para el llenado del embalse a su cota final de diseño, discriminando:

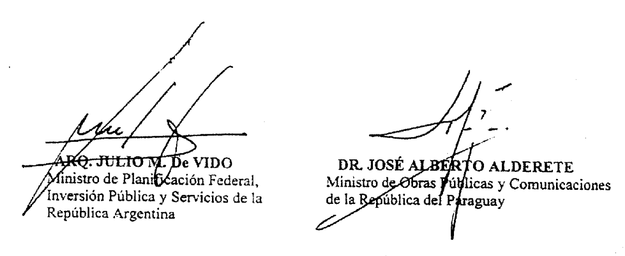
a) Las que sean imprescindibles.

b) Las que puedan ser diferidas para su ejecución luego de la operación a cota 83 m.s.n.m.

4.5 Planteo de alternativas de financiamiento.

5. Instruir a la EBY a profundizar las medidas tendientes a la racionalización en el uso de los recursos disponibles, sin resignar la calidad de la prestación de los servicios y de las acciones sociales y ambientales.

Suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el veinte y nueve de diciembre de dos mil tres en dos ejemplares de un mismo tenor.



ANEXO II

ACTA DE ACUERDO ENTRE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TENIENDO PRESENTE:

Las Declaraciones Conjuntas realizadas por los Presidentes de la República del Paraguay, **Dr. Nicanor Duarte Frutos**, y de la República Argentina, **Dr. Néstor Kirchner**, los días 1º de junio de 2003 y 17 de diciembre de 2003; el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina, suscripto por los respectivos Cancilleres en igual fecha; y el Acta de Acuerdo suscripta por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, el día 29 de diciembre de 2003, en el marco del Tratado de YACYRETA, y también el Acta de Acuerdo suscripta por ambos Ministros el día 4 de mayo de 2004, cuyos antecedentes se incorporan en el Anexo a la presente Acta Acuerdo.

CONSIDERANDO:

a. Que se instruyó a la Entidad Binacional Yacyretá la presentación de un Plan General de Terminación del Proyecto.

b. Que en el Punto 5 del Acta Acuerdo de fecha 4 de Mayo de 2004 se establece la necesidad de realizar las gestiones que permitan garantizar, en el menor plazo posible la disponibilidad de fondos que permita la ejecución de todas las obras y acciones previstas en el Plan de Terminación de Yacyretá.

c. Que, conforme lo dispuesto por los Señores Ministros, el Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá, mediante la Resolución C.A. Nº 1530, de fecha 27 de mayo de 2004, aprobó el "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del proyecto Yacyretá" y los costos asociados, que forman parte del "Plan de Terminación Yacyretá". Copia del mismo se incorpora como Anexo a la presente Acta Acuerdo.

d. Que en fecha 11 mayo de 2004, el Señor Presidente de la República Argentina, Dr. Néstor Kirchner presentó el Plan Energético Nacional 2004-2008, que fuera propuesto por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Energía, cuyo antecedente se incorpora en el Anexo a la presente Acta Acuerdo.

e. Que el referido Plan Energético Nacional 2004-2008, incluye un capítulo específico destinado a alcanzar la cota de proyecto de la Central Hidroeléctrica Yacyretá, en un plazo máximo de 4 años.

f. Que para el cumplimiento de tales fines, el Plan Energético Nacional 2004-2008, ha previsto el destino de un monto equivalente a dólares quinientos sesenta y tres millones cuatrocientos mil (U$D 563.400.000) destinado a la ejecución del "Plan de Terminación Yacyretá Versión Final, Obras y Acciones".

g. Que por otra parte, en fecha 9 y 10 de septiembre de 2004, se concretará en Washington (Estados Unidos de Norteamérica), la Quinta Reunión de Alto Nivel, (RAN), a desarrollarse tanto con las principales autoridades del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, cuyo temario titulado Proyecto Yacyretá Misión Preparatoria de la V Reunión de Alto Nivel", fuera debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo, mediante Resolución Nº C.E. 5799/04 de fecha 29 de julio de 2004.

h. Que con el fin de impulsar y concretar la culminación del emprendimiento Yacyretá, con la debida participación que les corresponde al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo, se ha decidido aprobar el Listado de Obras y Acciones faltantes para la terminación del Proyecto Yacyretá y costos asociados, correspondientes al "Plan de Terminación Yacyretá" (PTY).

En consecuencia, los Sres. Ministros acuerdan:

1. Aprobar el "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto Yacyretá" y costos asociados correspondiente al PLAN TERMINACION YACYRETA (PTY), que cuenta con aprobación previa por parte de la Entidad Binacional Yacyretá, mediante Resolución del Consejo de Administración Nº 1530, de fecha 27 de mayo de 2004; y Resolución del Comité Ejecutivo Nº 5752, de fecha 21 de mayo de 2004, que como Anexo, forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo.

Suscripta en la Ciudad de Buenos Aires el 31 de agosto de dos mil cuatro, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal,
Comunicaciones, Inversión Pública
y Servicios de la República Argentina

Dr. JOSÉ ALBERTO ALDERETE
Ministro de Obras Públicas y
Comunicaciones de la
República del Paraguay

NOTA: Los Anexos que forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1214/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Coordinación de Ceremonial dependiente de la Unidad Jefe de Gabinete.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Ceremonial, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente propuesto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de mayo de 2004 y con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Diego Nahuel MIÑO (DNI. Nº 23.672.711), Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1215/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Directora General de Asesoramiento Legal en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director General de Asesoramiento Legal dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de septiembre de 2004, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como Directora General de Asesoramiento Legal dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Dra. Da. Patricia Magdalena MANTIÑAN (DNI Nº 14.014.981). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1216/2004

Desígnase transitoriamente Directora de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº 157/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dados los cambios de autoridades producidos en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la Doctora Martha ARIAS CUENCA (D.N.I. Nº 9.991.562) para la cobertura transitoria del cargo de Director de Asuntos Jurídicos, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Doctora Martha ARIAS CUENCA (D.N.I. Nº 9.991.562), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1217/2004

Cese y designación de Secretario.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 716, de fecha 30 de mayo de 2001, fue nombrado como Secretario del Tribunal Administrativo de la Navegación, el señor Capitán de Navío (R.E.) Dn. Hugo Horacio MASNATTA (M.I. N° 5.182.239).

Que la ARMADA ARGENTINA considera necesario cesar en sus funciones al señor Capitán de Navío (R.E.) Dn. Hugo Horacio MASNATTA, por razones de servicio.

Que el cargo de Secretario está expresamente previsto por el Artículo 28, de la Ley N° 18.870, y sus funciones están determinadas en el Artículo 29, de dicha Ley.

Que de ello se desprende que el Tribunal no puede funcionar sin la intervención del mencionado Secretario.

Que en consecuencia, resulta impostergable proceder a la designación de un nuevo Secretario, cargo para el cual se propone el nombramiento del señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. Angel Julio PALAZZO.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 18.870, modificada por la Ley N° 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario del Tribunal Administrativo de la Navegación, el señor Capitán de Navío (R.E.), Dn. Hugo Horacio MASNATTA (M.I. N° 5.182.239), quien fuera nombrado por Decreto N° 716, de fecha 30 de mayo de 2001.

Art. 2° — Nómbrase a partir de la fecha del presente decreto, como Secretario del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. Angel Julio PALAZZO (M.I. N° 5.400.050).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1220/2004

Establécese que el arancel que se reconocerá a los agentes pagadores de las obligaciones a cargo de la citada entidad y aquellas que ésta pague por cuenta y orden de terceros, será calculado en función de los componentes de cada pago efectivamente realizado, siendo éstos el tipo de obligación abonada y los recursos dispuestos por el agente pagador para tal fin. Créase la Unidad de Retribución con la que se valuará cada componente.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80840589-6-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros 895 de fecha 11 de julio de 2001, 1067 de fecha 20 de junio de 2002 y 906 de fecha 9 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 895 de fecha 11 de julio de 2001 estableció que el pago de las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se harían efectivas únicamente a través de Cajas de Ahorro Previsional, abiertas a nombre de sus respectivos beneficiarios, en las entidades financieras autorizadas para funcionar como tales por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que el Decreto Nº 1067 del 20 de junio de 2002 suspendió por el plazo de UN (1) año la aplicación del Decreto Nº 895/01 y demás normativa dictada en su consecuencia, a efectos de su revisión y reordenamiento operativo, reconociendo a su vez a los agentes pagadores de las obligaciones a cargo de la ANSES, aranceles por el servicio de pago.

Que el Decreto Nº 906 del 9 de octubre de 2003 prorrogó por CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la fecha de su dictado, la suspensión de la aplicación del Decreto Nº 895/01, plazo que se cumplió el 5 de febrero de 2004.

Que la ANSES, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 1163 del 28 de octubre de 2002, precisó los lineamientos para el ajuste de los sistemas tecnológicos de pago, obteniendo de esta manera una metodología homogénea que abarca todas las etapas que hacen al proceso de pago, en un marco de seguridad, eficiencia y calidad óptimos.

Que a través de tal operatoria, los beneficiarios optan en forma voluntaria por distintas formas de cobro, asegurándose una política de bancarización no compulsiva, paulatina y sostenida.

Que a través de la misma operatoria, se efectivizan las obligaciones de pago de todos los beneficios a cargo de la ANSES y de aquellos que abona por cuenta de terceros y no solamente los de carácter previsional contributivo.

Que los agentes pagadores deben disponer de una diversidad de medios acordes a cada una de las prestaciones que paguen, en función de su tipología, siendo que las mismas se diferencian entre sí en cuanto a los montos abonados, las fechas de pago y las particularidades de los beneficiarios a los cuales están dirigidas.

Que, en este sentido, y en procura de una equitativa distribución de costos y beneficios, corresponde prever la existencia de un reconocimiento de aranceles variables, en función de las características de cada prestación y los recursos operativos y materiales que las entidades destinen para su pago.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde agrupar a las prestaciones en “Obligaciones Activas”: Prestaciones por Asignaciones Familiares y por Desempleo, “Obligaciones Previsionales”: Jubilaciones y Pensiones, “Obligaciones Previsionales Especiales”: primeras liquidaciones de jubilaciones y pensiones y liquidación de sentencias judiciales y “Obligaciones por Cuenta y Orden de Terceros”: Programas Sociales y Pensiones no contributivas.

Que de acuerdo a los recursos dispuestos por las entidades para cumplir con los pagos encomendados, procede clasificar cada transacción en función del lugar físico donde se efectúe el pago, la metodología utilizada y aquellas condiciones especiales de valor agregado que optimicen la identificación y la calidad general de la atención y el servicio.

Que por ello resulta aconsejable ordenar en componentes las distintas prestaciones y recursos, asignándoles a cada uno un valor en UNIDADES DE RETRIBUCION (UR).

Que, consecuentemente, cada pago efectivamente realizado deberá tener un valor en cantidad de UR, fijado por la suma de la totalidad de sus componentes.

Que para conformar el arancel por cada pago, deberá precisarse un valor en pesos para la UR.

Que la ANSES será, como órgano de aplicación, la facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

Que en esas condiciones, cabe disponer la derogación del Decreto Nº 895/01 y demás normas dictadas en su consecuencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el arancel que se reconocerá a los agentes pagadores de las obligaciones a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y aquellas que ésta pague por cuenta y orden de terceros, será calculado en función de los componentes de cada pago efectivamente realizado, siendo éstos el tipo de obligación abonada y los recursos dispuestos por el agente pagador para tal fin.

Art. 2º — Establécese como componente número UNO (1) el "Producto" o tipo de obligación que se abone: a) "activas" —Prestaciones por Asignaciones Familiares y por Desempleo—, b) "previsionales" —Jubilaciones y Pensiones— c) "previsionales especiales" —primeras liquidaciones de jubilaciones y pensiones y liquidación de sentencias judiciales— y d) "por cuenta y orden de terceros" —Programas Sociales y Pensiones no contributivas—.

Art. 3º — Establécese como componente número DOS (2) el "lugar de pago" donde se abone la obligación: a) "agencia o sucursal bancaria", b) "Mini Centro de Pago", c) "Centro de Pago" y d) "agencia móvil".

Art. 4º — Establécese como componente número TRES (3) la "modalidad de pago" a través de la cual se abone la obligación: a) "Orden de Pago Preimpresa", b) "Orden de Pago Electrónica" y c) "Sistema Mixto".

Art. 5º — Establécese como componente número CUATRO (4) el "valor agregado" que incorporen los agentes pagadores al servicio de pago de la obligación: a) "Sistema de Identificación", b) "Transmisión electrónica" y c) "Control de demora en la atención".

Art. 6º — Créase la "UNIDAD DE RETRIBUCION" (UR) con la que se valuará cada componente, fijándose un valor unitario de QUINCE CENTAVOS DE PESO ($ 0,15) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), en caso de corresponder.

Art. 7º — Encomiéndase a la ANSES en su carácter de órgano de aplicación, el dictado de la normativa aclaratoria y complementaria del presente Decreto en un plazo que no podrá exceder los CIENTO VEINTE (120) días; contados desde la fecha del dictado del presente acto.

Art. 8º — Dase por prorrogada la vigencia del esquema arancelario establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1067 del 20 de junio de 2002, desde el 6 de febrero de 2004 y hasta tanto la ANSES cumpla con lo encomendado en el artículo 7º del presente Decreto.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 895 de fecha 11 de julio de 2001, y demás normativa dictada en su consecuencia.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 75: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Entidad 850: ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 438/2004

Dase por aprobada una contratación de personal celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0059289/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el referido PROGRAMA.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el primer considerando, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los Gobiernos Provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de personal, suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período y monto total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al Ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 439/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0158929/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 440/2004

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico "ad referéndum" de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el expediente Nº 536/04 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601del 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la aprobación de la contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, de UN (1) profesional para desempeñarse en la Unidad Secretario de dicha cartera de Estado.

Que por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que asimismo el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1º establece que toda contratación encuadrada en el citado Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que el personal involucrado en la presente medida no se halla comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada "ad referéndum" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el marco del Decreto Nº 1184/01, entre la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el personal cuyos datos se consignan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 441/2004

Apruébanse una contratación y una modificación de contratación, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº 6136/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Nº 105 de fecha 6 de febrero de 2004 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el consultor propuesto para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 105/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse la contratación y la modificación de contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

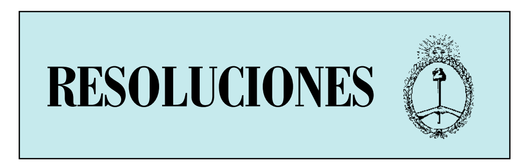
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 437/2004

Bs. As., 14/9/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2004, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, a efectos de reflejar los mayores recursos que se estima han de verificarse al 31 de diciembre de 2004. Dicha incorporación tiene por objeto financiar la ampliación de créditos vigentes para incrementar la frecuencia de los vuelos regulares de fomento, programar la atención de nuevas rutas solicitadas por distintas comunidades patagónicas, como así también el aumento de vuelos por parte de la Misión de Paz en la República de Haití.



Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 66/2004

Establécense requisitos para la importación o exportación de toda remesa de materiales radioactivos, o de materiales o equipos de interés nuclear controlados por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 7/9/2004

VISTO la Ley Nº 24.804 "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", la Resolución General Nº 996/01 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, lo informado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tiene a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Que el Artículo 8º de la citada Ley establece que la ARN debe desarrollar sus funciones de regulación y fiscalización con el propósito, entre otros, de prevenir la comisión de actos que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales o de equipos sujetos a regulación y control.

Que existe una creciente preocupación en el ámbito internacional relacionada con la necesidad que la exportación e importación de fuentes radiactivas se realice en forma consistente con lo estipulado en el Código de Conducta para la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas emitido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), particularmente en el sentido que exista una notificación previa al país receptor, de que se va a realizar una exportación de fuentes radiactivas, y una aceptación de este último de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

Que la República Argentina comparte los objetivos y principios del citado Código de Conducta y pone en práctica las orientaciones en él contenidas, tal como lo ha informado nuestro país al OIEA.

Que la ARN es competente para establecer las regulaciones que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas para desarrollar actividades nucleares.

Que en particular la ARN es competente para establecer los requisitos necesarios para autorizar la importación de materiales radiactivos o de materiales o equipos de interés nuclear, así como la exportación de tales tipos de materiales o equipos.

Que en acuerdo con la ARN, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General Nº 996/01 "Autorización para la importación de elementos o materiales nucleares por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR" de fecha 20 de abril de 2001, que establece la necesaria intervención previa de la ARN en la oficialización de solicitudes de destinación de importación de materiales radiactivos o de materiales y equipos de interés nuclear.

Que dentro del marco de los objetivos y principios del precitado Código de Conducta, la Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear considera necesario que se establezca además la necesaria intervención previa de la ARN en la oficialización de solicitudes de destinación de exportación de materiales y equipos de interés nuclear.

Que a este último fin deben realizarse las gestiones necesarias ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la AFIP, para que ese organismo amplíe el alcance de su Resolución General Nº 996/01, de modo de establecer la necesaria intervención previa de esta ARN en la oficialización de solicitudes de importación o de exportación de materiales radiactivos o de materiales y equipos de interés nuclear.

Que la Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear ha elaborado una versión actualizada del Formulario F 14-r1 de Solicitud de Autorización de Importación que se utiliza actualmente para los trámites que se gestionan según la citada Resolución Nº 996/01 de la AFIP.

Que asimismo, la citada Gerencia ha elaborado el Formulario F 41-r1 para ser utilizado para la tramitación de solicitudes de autorización de exportación de materiales radiactivos o de materiales y equipos de interés nuclear, y que deberá ser informado oportunamente a la Dirección General de Aduanas de la AFIP.

Que se debe establecer un plazo perentorio para la presentación de los citados formularios debidamente confeccionados.

Que la Subgerencia de Salvaguardias, la Subgerencia de Protección Física, la Subgerencia de Asuntos Institucionales y la Secretaría del Gabinete de Emergencia, han tomado la intervención técnica que les compete en la elaboración de los dos formularios antedichos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Establecer que la importación o exportación de toda remesa de materiales radiactivos, o de materiales o equipos de interés nuclear controlados por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), debe contar con la correspondiente autorización previa y específica para cada una de dichas remesas por parte de la ARN.

Art. 2º — Establecer que las solicitudes de autorización de importación y de exportación referidas en el ARTICULO 1º se deberán presentar ante esta ARN mediante los formularios (Anexos I y II) que forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, para la aplicación del nuevo formulario de importación de material radiactivo (Anexo I), que reemplazará al formulario que actualmente emite la ARN (Resolución General de la AFIP Nº 996/01).

Art. 4º — Establecer un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, para la aplicación del nuevo formulario de exportación de material radiactivo (Anexo II).

Art. 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Norberto R. Ciallella.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 66/04

Certificado Nº ______
Hoja Nº ______

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN (*)

A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN)
Por la presente solicito autorización para la importación de mercaderías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. *Importador:*
2. *Domicilio:*
3. *Licencia de Operación o equivalente:* — *Vencimiento:* ....../....../.........
4. *País de Procedencia:*
5. *Fabricante o productor:*
6. *Si es importación temporaria, fecha estimada de exportación:* ....../....../.........
7. *Si fue exportado temporariamente*
   Certificado de Autorización de Exportación de la ARN: Nº ....
8. *Documentos de transporte (Guía área, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque-OMI, Declaración del Expedidor-IATA, etc.):*

8.1 Cantidad total de bultos, sobreenvases y/o contenedores:

9. *Descripción de las mercancías a importar*

9.1 Detalle de materiales radiactivos a importar (si son materiales nucleares, completar ítem 9.3):

Equipo (Marca, Modelo y Nº de Serie)	Isótopo	Fuente (Marca, Modelo, Nº de serie. Nº de Certificado de Aprobación)	Forma Física	Fecha Estimada de Ingreso al País	Actividad Real al Momento de Ingreso al País (Bq o múltiplo de Bq)

9.2 Número y tipo de bultos, y número de sobreenvases y contenedores de transporte (En caso de bultos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3):

Industrial Tipo I ☐	Industrial Tipo 2 ☐	Industrial Tipo 3 ☐	Industrial Tipo IF ☐
Exceptuado ☐	Arreglo especial ☐	Tipo A ☐	Tipo AF ☐
Tipo B(U) ☐	Tipo B(M) ☐	Tipo B(U)F ☐	Tipo B(M)F ☐
Tipo C ☐	Tipo CF ☐	Sobreenvase ☐	Contenedor ☐

Certificado(s) de Aprobación	Modelo(s)	Fecha(s) de Expiración	Nº(s) de serie

De ser necesario, incluir datos detallados de bultos, sobreenvases y contenedores en hojas adjuntas a la presente solicitud.

(*) Presentar la Solicitud por duplicado con una anticipación, respecto de la fecha estimada para la importación, mayor a:
2 días hábiles para (NCM de Aduana) 2844.40 "Elementos e isótopos y compuestos radiactivos" y 7 días hábiles en otros casos, salvo situaciones debidamente justificadas.

9.3 Materiales nucleares, materiales de interés nuclear, y "otros"
Instalación receptora: ....
Uso previsto:..
....

Materiales nucleares	Forma química	Forma física	Peso total del elemento	Peso total del isótopo
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales de interés nuclear	Forma química	Forma física	Peso total del elemento
Agua pesada			
Zircaloy o derivados del Circonio			
Grafito grado nuclear			
Otros			

Otros (Equipos, etc.)	Descripción

Fecha estimada de importación: / / *Fecha estimada de ingreso a la instalación:* / /

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas regulatorias y de la legislación en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercaderías arriba descriptas no sean importadas al país dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Importación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento.

Lugar y fecha:

Firma del importador Firma del Responsable ante la ARN

Aclaración *Aclaración*

AUTORIZACION DE IMPORTACION

A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.804, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR certifica que el Importador declarado en la presente está autorizado a importar las mercaderías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, se autoriza su importación.

Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalan la presente.

BUENOS AIRES ....../....../..........

Firma autorizada

Aclaración o sello

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - Av. del Libertador 8250 -Oficina 317 - (C1429BNP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 6323-1356 - Fax.: (011) 6323-1771/1798. Horario: 9:30 a 12:30 y 14:00 a 17:00. e-mail: arn@sede.arn.gov.ar. Web: www.arn.gov.ar

ANEXO II A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 66/04

Certificado N°

Hoja N°

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACIÓN (*)

A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN)

Por la presente solicito autorización para la exportación de mercaderías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ***Exportador:***
2. ***Domicilio:***
3. ***Licencia de Operación o equivalente:*** ***Vencimiento:....../....../.........***
4. ***País de destino:***
5. ***Destinatario:***
6. ***Si es exportación temporaria, fecha estimada de importación:*** ***....../....../.........***
7. ***Si fue importado temporariamente***
   Certificado de Autorización de Importación de la ARN: ***N° ....***
8. ***Documentos de transporte (Guía aérea, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque-OMI, Declaración del Expedidor-IATA, etc.):***

8.1 Ruta de transporte (indicando países, puertos o aeropuertos de tránsito):

8.2 Cantidad total de bultos, sobreenvases y/o contenedores:

9. ***Descripción de las mercancías a exportar***

9.1 Detalle de materiales radiactivos a exportar (si son materiales nucleares, completar ítem 9.3):

Equipo (Marca, Modelo y N° de Serie)	*Isótopo*	*Fuente (Marca, Modelo, N° de serie, N° de Certificado de Aprobación)*	*Forma Física*	*Fecha Estimada de Salida del País*	*Actividad Real al Momento de Salida del País (Bq o múltiplo de Bq)*

9.2 Número y tipo de bultos, y número de sobreenvases y contenedores de transporte (En caso de bultos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3):

Industrial Tipo 1 ☐	*Industrial Tipo 2* ☐	*Industrial Tipo 3* ☐	*Industrial Tipo IF* ☐
Exceptuado ☐	*Arreglo especial* ☐	*Tipo A* ☐	*Tipo AF* ☐
Tipo B(U) ☐	*Tipo B(M)* ☐	*Tipo B(U)F* ☐	*Tipo B(M)F* ☐
Tipo C ☐	*Tipo CF* ☐	*Sobreenvase* ☐	*Contenedor* ☐

Certificado(s) de Aprobación	*Modelo(s)*	*Fecha(s) de Expiración*	*N°(s) de serie*

De ser necesario, incluir datos detallados de bultos, sobreenvases y contenedores en hojas adjuntas a la presente solicitud.

(*) Presentar la Solicitud por duplicado con una anticipación, respecto de la fecha estimada para la exportación, mayor a: 2 días hábiles para (NCM de Aduana) 2844.40 ¨Elementos e isótopos y compuestos radiactivos¨ y 7 días hábiles en otros casos, salvo situaciones debidamente justificadas.

9.3 Materiales nucleares, materiales de interés nuclear, y "otros"

Uso previsto:...

Materiales nucleares	*Forma química*	*Forma física*	*Peso total del elemento*	*Peso total del isótopo*
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales de interés nuclear	*Forma química*	*Forma física*	*Peso total del elemento*
Agua pesada			
Zircaloy o derivados del Circonio			
Grafito grado nuclear			
Otros			

Otros (Equipos, etc.)	*Descripción*

Fecha estimada de exportación: ....../....../..........

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas regulatorias y de la legislación en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercaderías arriba descriptas no sean exportadas dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Exportación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento.

Lugar y fecha:

Firma del exportador Firma del Responsable ante la ARN

Aclaración *Aclaración*

AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:

En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.804, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR certifica que el Exportador declarado en la presente está autorizado a exportar las mercaderías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, se autoriza su exportación.

Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días hábiles desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalan la presente.

BUENOS AIRES ....../....../..........

Firma autorizada

Aclaración o sello

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - Av. del Libertador 8250 -Oficina 317 - (C1429BNP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 6323-1356 - Fax.: (011) 6323-1771/1798. Horario: 9:30 a 12:30 y 14:00 a 17:00. e-mail: arn@sede.arn.gov.ar. Web: www.arn.gov.ar

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 523/2004

Apruébanse los recargos que abonarán los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A., en las facturas emitidas a partir del 1º de septiembre de 2004.

Bs. As., 9/9/2004

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415/04, Nº 416/04, Nº 552/04 y Nº 801/04 y las Resoluciones ENRE Nº 389/2004 y Nº 508/2004, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2º al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que por su parte, el artículo 3º de la Resolución SE Nº 416/04 estableció la valorización de los premios por la reducción de los consumos eléctricos, debiendo aplicarse para ello los precios de referencia establecidos en el artículo 17 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 93 del 26 de enero de 2004.

Que asimismo, la Resolución SE Nº 552/04 del 28 de mayo del corriente aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que los artículos 5º y 6º de dicho Anexo I establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3º de la Res. SE Nº 416/04 o el que lo reemplace.

Que el mencionado artículo 3º remite al artículo 17 de la Resolución SE Nº 93/04 el cual establece los precios de referencia para usuarios cuya demanda de potencia no supere los 10 kW.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE Nº 552/04 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 8º de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9º de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía En+1 (kWh) prevista abastecer durante el mes n+1 a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas, cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (T2 y T3).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo Rn+1 ($/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE Nº 801/04 señala en su artículo 3º que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución SE 552/04.

Que la empresa EDESUR S.A. ha informado por nota de ENTRADA Nº 95.179 que la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales durante los meses de junio y julio ascendió a $ 4.129.828 y que la energía prevista abastecer durante el mes de septiembre a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 368.316.075 kWh.

Que asimismo, la empresa EDENOR S.A. por nota de ENTRADA Nº 94.928 informó que el valor de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales durante los meses de junio y julio ascendió a $ 3.612.537,56 y que la energía prevista abastecer durante el mes de septiembre a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 408.385.763 kWh.

Que por su parte, la empresa EDELAP S.A. ha informado por nota de ENTRADA Nº 95.074 que la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales durante los meses de junio y julio ascendió a $ 312.550,49 y que la energía prevista abastecer durante el mes de septiembre a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 36.663.846 kWh.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Secretaría de Energía Nº 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los recargos de 0,011 $/kWh, 0,009 $/kWh y 0,009 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las 0 horas del día 1º de septiembre de 2004 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A., respectivamente.

Art. 2º — Incorporar la Tabla "A.1.5.-TABLA REFACTURACIONES (períodos anteriores)" que figura como Anexo a la presente Resolución y de la cual es parte integrante, al Modelo de Datos aprobado por Resolución ENRE Nº 508/2004.

Art. 3º — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO DE LA RESOLUCION ENRE Nº 523/2004

A - TABLAS

A.1 - TABLAS TARIFA 1

A.1.5 -TABLA REFACTURACIONES (períodos anteriores)

Nombre / Unidad	Tipo	Longitud	Descripción / Comentario
Identificador	Texto		Número o dato unívoco, identificatorio del suministro
Subtarifa	Texto	2	R1, R2, G1, G2 o G3
Periodicidad	Texto	1	B = Bimestral o M = Mensual [sólo en EDESUR S.A.]
Número de reclamo			Número o dato unívoco, identificatorio del reclamo que generó la refacturación
Fecha de facturación origen	Fecha	10	dd/mm/aaaa. Fecha correspondiente a la facturación que origina el reclamo.
Fecha de facturación rectificación	Fecha	10	dd/mm/aaaa. Fecha correspondiente a la facturación que rectificará el error.
Monto premio origen {D (n)} ($)	Entero con 2 decimales	9 (6,2)	Monto originalmente calculado
Monto sanción origen ($)	Entero con 2 decimales	9 (6,2)	Monto originalmente calculado
Monto premio rectificado {D (n)} ($)	Entero con 2 decimales	9 (6,2)	Monto rectificado
Monto sanción rectificado ($)	Entero con 2 decimales	9 (6,2)	Monto rectificado

---

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 10.800/2004

Establécense requisitos para las solicitudes de apoyo financiero que efectúen los mencionados Agentes, para cubrir las prestaciones de alta complejidad o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo de sus beneficiarios monotributistas.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO las Leyes Nº 24.977 del 03 de junio de 1998 y Nº 25.865 del 17 de diciembre de 2003 y el Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se reglamentó el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley Nº 24.977 y modificado sustancialmente por la Ley Nº 25.865.

Que con anterioridad al dictado del Decreto Reglamentario, los Agentes del Seguro de Salud debían brindar a sus beneficiarios monotributistas aquellas prestaciones de alta complejidad o que demandaren una cobertura prolongada en el tiempo, sin posibilidad alguna de solicitar a esta Administración el apoyo financiero correspondiente, toda vez que no se contemplaba en la normativa el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

Que tal como ha quedado establecido en el Anexo al Decreto Nº 806/04, el titular y su grupo familiar, si estuviera inscripto, tendrá la cobertura prevista en el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) según los períodos de carencia detallados en dicho Anexo, pudiendo acceder a las prestaciones subsidiadas por la Administración de Programas Especiales, conforme sus Resoluciones Nº 500 del 27 de enero de 2004, Nº 2048 del 30 de abril de 2003, Nº 1276 del 16 de agosto de 2002, Nº 6080 del 17 de septiembre de 2003, Nº 475 del 27 de mayo de 2002 y Nº 5600 del 29 de agosto de 2003, y las que las sustituyeran o complementaren, a partir del sexto mes de su inscripción al Régimen Simplificado.

Que teniendo en cuenta el alto costo de las prestaciones cubiertas por esta Administración de Programas Especiales y a efectos de resguardar las disponibilidades del Fondo Solidario de Redistribución sin correr el riesgo de desfinanciar su presupuesto, es necesario establecer los requisitos para solicitar apoyos financieros por los beneficiarios monotributistas de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en este sentido y sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los Agentes del Seguro de Salud por aquellos beneficiarios monotributistas inscriptos con anterioridad a la reglamentación, sólo se podrán tramitar solicitudes de apoyos financieros para ellos a partir del sexto mes de aporte efectivo por parte de estos últimos al Fondo Solidario de Redistribución.

Que en atención a todo lo expuesto, corresponde controlar que el beneficiario por el cual se solicita el apoyo financiero haya cumplido con sus obligaciones de pago, siendo la forma más eficaz y transparente otorgar el apoyo financiero con carácter de reintegro.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese que todas las solicitudes de apoyo financiero efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud para cubrir las prestaciones de alta complejidad o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo de sus beneficiarios monotributistas, de acuerdo a las Resoluciones Nº 500/04 – APE y Nº 400/99 – APE y sus modificatorias y complementarias, deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 2º — Establécese que no será tramitada ninguna solicitud de apoyo financiero por un beneficiario monotributista que no acredite una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos de aporte efectivo al Fondo Solidario de Redistribución contados al momento de la efectiva prestación.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud que requieran apoyos financieros para la cobertura de prestaciones de sus beneficiarios monotributistas deberán presentar, además de la información y documentación exigidos por la normativa específica, la constancia de inscripción del beneficiario en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y los comprobantes de los pagos efectuados por el beneficiario de los últimos seis (6) meses anteriores a la realización de la práctica o comienzo del tratamiento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 599/2004

Declárase de interés nacional el III Congreso Argentino de la Calidad en el Laboratorio de Análisis Clínicos (CALILAB 2004), organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-7010-04-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el III Congreso Argentino de la Calidad en el Laboratorio de Análisis Clínicos (CALILAB 2004), y

CONSIDERANDO:

Que el evento arriba reseñado es organizado por la Fundación Bioquímica Argentina, entidad creada en el año 1992 con la misión de promover por todos los medios la difusión de las ciencias bioquímicas y afines en sus diversas manifestaciones, poniendo las mismas al servicio de la salud de la población.

Que en esta oportunidad los objetivos del congreso serán la difusión y capacitación sobre los temas inherentes a la calidad analítica en los laboratorios clínicos, el análisis de los resultados de los programas de evaluación externa de la calidad, las experiencias de la industria y organismos en el control interno de calidad de insumos.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha otorgado auspicio al III Congreso Argentino de la Calidad en el Laboratorio de Análisis Clínicos (CALILAB 2004), por medio de la Resolución Nº 811 de fecha 4 de agosto del corriente año.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el III Congreso Argentino de la Calidad en el Laboratorio de Análisis Clínicos (CALILAB 2004), a realizarse del 15 al 17 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada, por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 688/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

Bs. As., 13/9/2004

Expte. DGN Nº 931/04.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza —Provincia de Mendoza— para actuar en la Defensoría Nº 2, presentada por el Dr. Héctor Fabián Cortés, a partir del 9 de septiembre del año en curso, en virtud de haber sido designado Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Mendoza —Provincia de Mendoza—, mediante Decreto Nº 1113/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. ACEPTAR a partir del 9 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el Dr. Héctor Fabián CORTES al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza —Provincia de Mendoza—.

II. COMUNICAR la presente al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, a los fines que estime corresponder.

III. HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Miguel A. Romero.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 67/2004

Instruméntanse los Procedimientos para Audiencias Públicas, Elaboración Participativa de Normas y Acceso a la Información Pública.

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Decreto Nº 1172/03, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y lo actuado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1172/03 promueve incrementar la transparencia de los actos de gobierno a través del acceso igualitario a la información y de una mayor participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración.

Que en el ámbito de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR resultan de particular relevancia las disposiciones referidas a las Audiencias Públicas, a la Elaboración Participativa de Normas y al Acceso a la Información Pública.

Que resulta pertinente implementar en el ámbito de este Organismo las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos formulados por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de los respectivos Reglamentos Generales dispuestos en el Decreto Nº 1172/03 y que constituyen un procedimiento común en la Administración Pública Nacional.

Que el Directorio ha puesto en vigencia oportunamente las disposiciones referentes a la Publicidad de Gestión de Intereses.

Que en su reunión del día 1º de septiembre de 2004 (Acta Nº 9) el Directorio aprobó la necesidad de implementar lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Instrumentar el Procedimiento para Audiencias Públicas, de conformidad con lo previsto en los Anexos I "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" y II "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional".

Art. 2º — Instrumentar el Procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas y Presentación de propuestas y opiniones, de conformidad con lo previsto en los Anexos V "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y VI " Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas".

Art. 3º — Instrumentar el Procedimiento para el Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el Anexo VII "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional", conforme el mecanismo regulado para su aplicación y marco general adoptado para su desenvolvimiento.

Art. 4º — Designar al Sector Normas responsable de la elaboración de los procedimientos internos necesarios para la implementación y puesta en marcha de lo ordenado en los Artículos 1º, 2º y 3º, quien además coordinará con el Sector Información Técnica, el diseño y la puesta en marcha de los mecanismos que fueren necesarios para asegurar la consulta de la información a que se refieren los Artículos citados y controlar su ejecución de acuerdo a los alcances establecidos en el Decreto Nº 1172/03.

Art. 5º — Designar al Sector Registro Central responsable de la gestión de las solicitudes que se reciban en relación a lo ordenado en el Artículo 3º.

Art. 6º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, publíquese en BOLETIN de este organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Incorpórese en el sitio WEB del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Norberto R. Ciallella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1740

Procedimiento. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1720. Plazo especial.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO la Resolución General Nº 1720, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se aprobó el programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1", cuya utilización resulta obligatoria para determinados responsables respecto de las declaraciones juradas correspondientes al mes de julio de 2004 y siguientes.

Que ante los inconvenientes verificados en el sistema operativo que imposibilitaron la presentación —en tiempo y forma— de las respectivas declaraciones juradas, corresponde otorgar un plazo especial para cumplir con dichas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas a cargo de los agentes de retención mencionados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1720 correspondientes al mes de julio de 2004, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas se hayan efectivizado hasta el día 17 de setiembre de 2004, inclusive.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, mantienen su vigencia las fechas de vencimiento general fijadas para el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas.

Art. 2º — El programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1 - Release 1", se podrá transferir de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1742

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 1597 y su modificatoria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO la Resolución General Nº 1597 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso que los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos deben utilizar el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 1.0", a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que atendiendo diversas inquietudes puestas de manifiesto por los responsables alcanzados, relacionadas con la magnitud de la información a proporcionar respecto de cada operación a detallar, y a los fines de simplificar la tarea de carga de datos prevista, resulta oportuno aprobar una nueva versión del referido programa.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos definidos en el artículo 3º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo previstas en la Resolución General Nº 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El referido programa aplicativo podrá ser transferido de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 2.0".

Art. 3º — Las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de noviembre de 2004, inclusive, deberán ser confeccionadas utilizando el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 2.0".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1742

SISTEMA "COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 2.0"

El programa aplicativo "COMBUSTIBLES LIQUIDOS" - Versión 2.0" posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, requeridos para el uso de la versión anterior —Anexo II de la Resolución General Nº 1597 y su modificatoria—, e incorpora las siguientes adecuaciones:

a) La identificación de las "Transferencias Gravadas" a consumidores finales, sin solicitar la inclusión de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente.

b) La posibilidad de informar las "Notas de Crédito" por devolución de impuesto sobre los combustibles líquidos, originadas en operaciones efectuadas en distintas fechas, pudiendo ingresarlas en un período global, "desde...hasta".

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1741

Procedimiento. Vencimientos producidos los días 7 y 8 de setiembre de 2004. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de la Agencia Catamarca.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el sismo acaecido en la Provincia de Catamarca imposibilitó a los contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de la Agencia Catamarca, cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos operaron los días 7 y 8 de setiembre de 2004.

Que por lo expuesto, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social, correspondientes a los contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de la Agencia Catamarca, con vencimientos fijados para los días 7 y 8 de setiembre de 2004, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta el día 10 de setiembre de 2004, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 140/2004

Facúltase a letrados para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0119554/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario facultar a distintos letrados para representar al ESTADO NACIONAL en juicio, y a ejercer el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los doctores Don Sergio ACEVEDO (M.I. Nº 13.245.434), Don Carlos Enrique CAÑADA (M.I. Nº 11.400.117), Don Claudio Lujan CAPIZZANO (M.I. Nº 16.493.796); Doña María Rosa COLLOCA (M.I. Nº 17.197.930), Don Jorge Eduardo GARAY (M.I. Nº 14.702.656); Don Daniel Alberto PARDINI (M.I. Nº 12.400.245); Doña Carina Gabriela PEPPE (M.I. Nº 21.919.057), y Don Ricardo Eduardo YAMONE (M.I. Nº 13.735.940), para representar al ESTADO NACIONAL en juicio y ejercer el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Los letrados a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 240/2004

Incorpórase al mencionado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Fundición Ariente Sociedad Anónima, consistente en la instalación de dos líneas de producción de autopartes, sistemas hidráulicos y otros productos, mediante el moldeo de aluminio.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0115781/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FUNDICION ARIENTE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, destinada a la producción de autopartes, sistemas hidráulicos y otros productos mediante el moldeo del aluminio.

Que la firma FUNDICION ARIENTE SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas DIN EN ISO 9002:1994 e ISO/TS 16949:1999.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma FUNDICION ARIENTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma FUNDICION ARIENTE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un desarrollo de proveedores.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FUNDICION ARIENTE SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de DOS (2) líneas de producción de autopartes, sistemas hidráulicos y otros productos, mediante el moldeo de aluminio, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen referido, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma FUNDICION ARIENTE SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A INSTALACION DE DOS LINEAS DE PRODUCCION DE AUTOPARTES, SISTEMAS HIDRAULICOS Y OTROS PRODUCTOS, MEDIANTE EL MOLDEO DE ALUMINIO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8454.30	Máquina de colar (moldear) aluminio a presión	DOS (2)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (EUROS 469.900.-).

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 83/2004

Acéptase la renuncia del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná.

Bs. As., 9/9/2004

VISTO:

El expediente interno P. 5107/04 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, doctor Roberto M. López Arango, presentó la renuncia a su cargo, a partir del día 10 de septiembre de 2004, con motivo de que en dicha fecha se le recibirá juramento en carácter de Juez de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, habiendo sido designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nro. 1108/2004.

Que de las constancias agregadas a las presentes actuaciones se desprende que el Magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del día 10 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO, DNI Nro. 8.399.848, al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. Per. nro. 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, hágase saber al doctor López Arango, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder y a la Oficina de Liquidación de Haberes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 622/2004 - MTESS

Bs. As., 7/9/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Farmacia de San Rafael, Mendoza, con domicilio en Ortiz de Rosas Nº 175, San Rafael, Provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas bajo relación de dependencia en las farmacias de carácter privado comercial; con zona de actuación en los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe de la Provincia de Mendoza.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 20 a fojas 88 del Trámite Interno Nº 266.584/03 agregado a fojas 67 del Expediente Nº 1.029.698/00.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 624/2004 - MTESS

Bs. As., 7/9/2004

Inscríbese en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses, con domicilio en la calle Almafuerte Nº 3160, de la Localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de Segundo grado, con el objeto de agrupar a las "Asociaciones Sindicales de trabajadores de 1º grado que nucleen a obreros y empleados de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un municipio. Con zona de actuación correspondiente a los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos adheridos: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón; Sindicato de Trabajadores Municipales de Azul; Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón Ituzaingó y Hurlingham; Sindicato de Trabajadores Municipales de Luján; Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo; Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda; Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo; Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas; Sindicato de Trabajadores Municipales La Matanza; Sindicato de Trabajadores Municipales de Tres Arroyos, Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales, y Sindicato de Trabajadores Municipales de Bragado, todos de la Provincia de Buenos Aires".
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 152 a fojas 248 del expediente.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Dentro del plazo de 10 días de notificada la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.
Intímase a que regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

Resolución 625/2004 - MTESS

Bs. As., 7/9/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión Obrera Cerámica de Córdoba, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 7 a fojas 110 del Expediente Nº 357.296/03 respecto a los artículos 50 inciso f) y 61.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Nº 650 de fecha 9 de agosto de 1991.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Resolución 626/2004 - MTESS

Bs. As., 7/9/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación del Personal Jerárquico de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 37 a fojas 106 del Trámite Interno Nº 648.017/04, agregado a fojas 153 del Expediente Nº 63.589/03, respecto de los artículos 9 y 63.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 368 de fecha 14 de mayo de 1993.
Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Resolución 627/2004 - MTESS

Bs. As., 7/9/2004

Otórgase al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de la Ciudad de Caleta Olivia. Sólo podrán ser miembros de la entidad gremial aquellos agentes que se encuentran desempeñando cargos contemplados dentro del escalafón, con zona de actuación en la Municipalidad de la Ciudad de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.



Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia

MEDIADORES

Disposición 59/2004

Dispónese la organización de cursos de capacitación continua, actualización y especialización para mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573.

Bs. As., 6/9/2004

VISTO, el Decreto Nº 624 del 28 de julio de 2000, el Decreto Nº 91 del 29 de enero de 1998, la Resolución M.J. y D.H. Nº 486 del 12 de junio de 2000 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191 (T.O. por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 730 del 28 de julio de 2004), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 624 del 28 de julio de 2000 delega en esta Dirección Nacional la ejecución de las competencias que la legislación vigente —Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635 y normas complementarias— encomienda al Ministerio de Justicia.

Que el Decreto Nº 91/98, inciso d), artículo 17, Anexo I, estableció que una de las causales de suspensión del Registro de Mediadores es no haber dado cumplimiento con la capacitación continua e instancias de evaluación que disponga este Ministerio.

Que la Resolución M.J. y D.H. Nº 486/00 estableció que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos formulará una oferta acotada de cursos gratuitos para mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores.

Que la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191 del 25 de febrero de 2003 (T.O. por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 730 del 23 de julio de 2004), reglamentó los requerimientos de planificación, programas, cuerpo docente y certificados de los cursos que organice la Dirección Nacional.

Que desde el año 2000 esta Dirección Nacional no ha dictado cursos de capacitación continua gratuitos para mediadores matriculados, por lo cual éstos debieron recurrir a cursos arancelados dictados por entidades inscriptas en el Registro de Instituciones Formadoras en Mediación.

Que la presente medida se dicta en uso las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 75 del 4 de febrero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DE METODOS
PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Organícense los cursos de capacitación continua, actualización y especialización para mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573, cuyos objetivos, encuadre normativo, fundamentos, acciones, temáticas, sedes y fechas de realización, forman parte del Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. Resnik.

ANEXO I

Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia
Departamento de Formación y Asistencia Técnica

Capacitación continua, actualización y especialización, para mediadores inscriptos en el Registro de la Ley Nº 24. 573.

• **Objetivos:**

• Proporcionar instancias de capacitación para mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573, de carácter gratuito y válidas para el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 486/00.

• Promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión sobre la práctica de la mediación.

• Promover una mejora en la calidad de la práctica de la mediación a través de la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los mediadores.

• Propender la aplicación de la mediación en otros espacios de práctica diferentes a los actualmente reglamentados.

• Propender la elaboración y análisis de jurisprudencia en temas de mediación.

• Cumplimentar lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 24.573 respecto del régimen de gratificaciones por dedicación y eficiencia en el desempeño de la labor de los mediadores.

Encuadre normativo

Decreto Nº 624 del 28 de julio de 2000, Anexo II, Acciones.

8. Ejecutar las competencias que la legislación vigente (Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635 y normas complementarias) encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los temas relacionados con métodos alternativos y participativos de prevención y resolución de conflictos.

14. Proponer la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales y participar en ellos, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

Decreto Nº 91 del 29 de enero de 1998 (reglamentario de la Ley Nº 24.573). Anexo I, Artículo 17, inciso d).

Las causales de suspensión del Registro de Mediadores son: d) No haber dado cumplimiento con la capacitación continua e instancias de evaluación que disponga el MINISTERIO DE JUSTICIA por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Resolución M.J. y D.H. Nº 486 del 12 de junio de 2000.

Artículo 1º — Los mediadores matriculados en el Registro creado por la Ley Nº 24.573, a partir del año calendario siguiente al de su habilitación, deberán acreditar hasta el 31 de marzo de cada año ante la DINAMARC la realización de veinte (20) horas de capacitación continua en temas de resolución alternativa de conflictos.

Artículo 2º — El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de sus organismos competentes, formulará una oferta acotada de cursos gratuitos —cuyo número de vacantes se estima en 600 (seiscientos)— correspondientes al nivel de capacitación continua para mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores y tendrán prioridad para asistir a ellos los mediadores que, a la fecha de inscripción en el curso, se encuentren participando efectivamente del sorteo previsto en el art. 4 de la Ley Nº 24.573.

Resolución M.J. S y D.H. Nº 191 del 25 de febrero de 2003, modificada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 730 del 28 de julio de 2004. Objetivos, contenidos, carga horaria mínima y requerimientos de planificación de los cursos de capacitación en medición y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, para cursos de capacitación continua, actualización y especialización de mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573.

Fundamentos para la implementación de cursos gratuitos por la Dirección Nacional

Datos cuantitativos sobre cumplimiento de la capacitación continua por mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573, por períodos (al 24/5/2004)

1 — Período año 1998 (Resolución M.J. Nº 762/98). Corresponde a mediadores con matrícula predominantemente entre los números de habilitación 1 a 3500.

Cantidad de incumplidos: aproximadamente 597 (incluye mediadores fallecidos o autoexcluidos).

2 — Período bienio 1999-2000 (Resolución M.J. y D.H. Nº 480/00). Corresponde a mediadores con matrícula predominantemente entre los números de habilitación 1 a 3661.

Cantidad de incumplidos: 797. Incluye a mediadores fallecidos, autoexcluidos, suspendidos o con baja transitoria.

3 — Período año 2001 (Resolución M.J. y D.H. Nº 480/00). Corresponde a mediadores con matrícula predominantemente entre los números de habilitación 1 a 3892.

Cantidad de incumplidos: 1202. Incluye a mediadores fallecidos, autoexcluidos, suspendidos o con baja transitoria.

4 — Período año 2002 (Resolución M.J. y D.H. Nº 480/00). Corresponde a mediadores con matrícula predominantemente entre los números de habilitación 1 a 4036.

Cantidad de incumplidos: 1430. Incluye a mediadores fallecidos, autoexcluidos, suspendidos o con baja transitoria.

5 — Período año 2003 (Resolución M.J. y D.H. Nº 480/00). Corresponde a mediadores con matrícula predominantemente entre los números 1 a 4123.

Cantidad de incumplidos: 1669. Incluye a mediadores fallecidos, autoexcluidos, suspendidos o con baja transitoria.

Datos cualitativos

1 — Mediadores que realizaron el mismo curso en la misma entidad en diferentes fechas.

Para dar cumplimiento con las instancias de capacitación continua en el plazo establecido por la Resolución M.J. y D.H. Nº 486/00, un número significativo de mediadores realizó el mismo curso en la misma entidad, en diferentes fechas.

A esta situación se suma que desde el año 2000 la Dirección Nacional suspendió la realización de cursos gratuitos destinados a mediadores, por lo cual éstos debieron recurrir necesariamente a los que dictan las entidades formadoras en mediación, de carácter arancelado.

No se han introducido modificaciones a fin de diversificar las instancias de capacitación para aquellos mediadores más antiguos de los recientemente ingresados en el Registro de la Ley Nº 24.573.

Asimismo, la Resolución reglamentaria no contempla situaciones especiales (caso de profesionales que realizan cursos en entidades académicas o de reconocida trayectoria, no incluidas en el Registro de Instituciones Formadoras, o que realizan tareas académicos relevantes —tales como publicaciones— o bien carreras de especialización en Universidades). No existen instancias de equivalencia o sustitución de las exigencias de cursos por otras similares o relacionadas, constituyendo así la realización de cursos una obligación que no aporta con frecuencia una mejora de la práctica de la mediación y de su institucionalización para los mediadores más antiguos.

En función de lo anterior, una reforma de la Resolución M.J. y D.H. Nº 486/00 debería contemplar un sistema de capacitación continua que respete las diferencias en la práctica de los mediadores matriculados, y que permita un desarrollo más diversificado y flexible que promueva una mejora en la calidad de la práctica y la progresiva elaboración y organización de jurisprudencia en el tema.

Acciones previstas en el corto plazo

Realización de cursos de capacitación, actualización y especialización para mediadores matriculados.

El número de mediadores matriculados que deben cumplir con las exigencias de capacitación continua (a la fecha 31 de julio de 2004), es de aproximadamente 3300. Si se considera que 1669 adeudan la capacitación del período año 2003, existen aproximadamente 1631 que sí la han acreditado hasta la fecha.

Si se considera que aún se encuentra vigente la Resolución M.J. y D.H. Nº 486/00, que exige la realización de veinte horas en temas de resolución de conflictos, esta Dirección Nacional debería ofrecer un mínimo de ochenta y tres cursos de veinte horas, o bien un número mayor de cursos con menor carga horaria.

Cuerpo docente

Los requerimientos del cuerpo docente estarán determinados por el tipo de curso que se vaya a dictar: capacitación continua, actualización, especialización, según los perfiles para cada caso, establecido por el texto ordenado de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03 modificada por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 730/04.

Entrevistas previas a docentes

• Docentes y profesionales pertenecientes a entidades inscriptas en el Registro de Instituciones Formadoras en Mediación.

1. Se convocan según los antecedentes curriculares, riqueza y diversidad de enfoques evidenciada en los programas de mediación presentados durante la trayectoria de la entidad formadora a la cual pertenecen, desarrollos científicos y académicos y publicaciones realizadas.

2. Se realiza una entrevista en la sede de la Dirección Nacional, donde se explican los propósitos generales, el perfil de los destinatarios y el encuadre normativo de los cursos.

3. El docente propone el programa y la temática del mismo, dentro del encuadre establecido por la Resolución de referencia.

4. Si el docente acepta dictar cursos, se otorga un tiempo flexible para la presentación de un programa tentativo, fecha tentativa, cantidad de clases, requerimientos de espacio y de materiales, y las ampliaciones curriculares que deseen presentar.

• Docentes pertenecientes al Centro de Mediación de la Dirección Nacional o al Plan Social de Asistencia Jurídica a la Comunidad.

• Especialistas de reconocida trayectoria y funcionarios especializados en temas vinculados con la resolución de conflictos: se convocarán en una segunda etapa de implementación del proyecto.

Temáticas a desarrollar

Los temas de los programas de los cursos se estructurarán respetando lo establecido en el punto b del Anexo I del texto ordenado de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03 modificada por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 730/04.

Se intentará equilibrar la propuesta de cursos entre los correspondientes a temáticas de capacitación continua con las de actualización y especialización, a fin de respetar los propósitos generales del proyecto. Se promoverá la diversidad de enfoques y la ampliación

Sede

Los cursos se realizarán en salas y aulas cedidas por diferentes instituciones públicas y privadas.

Se prevé contar con aulas o salones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Nación de Buenos Aires, A.C.A.R.A., Registro de la Propiedad del Inmueble

de la Capital Federal, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y otras entidades.

La sede definitiva para cada curso se determina según la disponibilidad de una sala en la fecha propuesta por los docentes de los cursos y la cantidad máxima de alumnos aceptada por cada docente.

Fechas de realización

Se prevé una primera etapa de ejecución en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004.

Se estima la continuación de la ejecución de cursos, ateneos y encuentros a partir del mes de febrero de 2005.

Aspectos operativos

La información sobre estas actividades se actualizará en forma periódica en la página web www.pmp.jus.gov.ar, sección Capacitación continua y actualización.

La pre-inscripción se realiza remitiendo por correo electrónico a la dirección **cursosdnpmpjus@jus.gov.ar,** los datos requeridos en el siguiente formulario:

Capacitación continua, actualización y especialización para mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573

Formulario de pre-inscripción: Remitir por correo electrónico a: cursosdnpmpjus@jus.qov.ar

Apellido y nombres:
DNII/LCI/LE Nº:
Nº de matrícula del Registro de la Ley Nº 24.573:
Nombre del curso en el que se inscribe:
Dirección electrónica para contacto:
Teléfono para mensajes:

Las listas definitivas se incluirán posteriormente en la misma sección de la mencionada página.

Destinatarios:

Mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573.

Tendrán prioridad en el acceso a los cursos:

1. Aquellos mediadores que no hayan registrado bajas transitorias, autoexclusiones y sanciones, y que a la fecha 31 de julio de 2004 hubieran acreditado la matrícula correspondiente al año 2004 inclusive, y que hayan acreditado las exigencias de capacitación continua correspondiente al período año 2002.

2. Aquellos mediadores que hayan solicitado por escrito en los años 2002, 2003 y 2004 la realización de cursos gratuitos o la organización de los mismos por esta Dirección Nacional.

Inscripción:

• **Pre-inscripción:** Se realizará una pre-inscripción a través de un breve formulario que se remitirá por correo electrónico. Se confeccionará una lista de interesados en cada curso en particular y se otorgará prioridad a aquellos que hubieran cumplido con los dos puntos detallados con anterioridad.

• **Inscripción definitiva:** Las listas definitivas de inscriptos se publicarán a través de la página web de la Dirección y en las carteleras de la misma. Aquellos interesados que no cumplan con los ítems de prioridad, serán convocados una vez que hayan asistido los primeros.

Acreditación:

• Se otorgará un certificado de asistencia conforme el formato aprobado por el Anexo III del texto ordenado de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03 modificada por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 730/04. Cada curso se registrará en un Libro de Actas donde se detallen los certificados que se expiden en cada caso.

• La acreditación de horas se realizará en forma automática en la base de datos SIRME de la Dirección Nacional, una vez finalizado el curso.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 766/2004-SNRPPD

Bs. As., 5/8/2004

Categorízase definitivamente al establecimiento Piuquen Instituto Integral de Rehabilitación, C.U.I.T: 30-68933142-0, con domicilio legal y real en la calle Juan de Dios Videla 324, Mendoza (5500), Provincia de Mendoza, bajo el Nivel de Riesgo I ambulatorio.

Inscríbese al establecimiento Piuquen Instituto Integral de Rehabilitación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 784/2004-SNRPPD

Bs. As., 9/8/2004

Categorízase a la Escuela Especial "Tiempo Feliz" de la Fundación para la Recuperación e Integración del Discapacitado Mental "Padre Luis Farinello", C.U.I.T. Nº 30-64703415-9, con domicilio legal en la calle Pico 2820 Piso 1º Dto. "A" (1429), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle San Martín 723, Quilmes (1878), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Educación General Básica.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Educación General Básica, con un cupo para 40 concurrentes con una modalidad de concurrencia de jornada doble.
Inscríbese a la Escuela Especial "Tiempo Feliz" de la Fundación para la Recuperación e Integración del Discapacitado Mental "Padre Luis Farinello", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 785/2004-SNRPPD

Bs. As., 9/8/2004

Categorízase a la Fundación Vivir y Crecer, C.U.I.T 30-63712483-4, con domicilio legal en la calle Navarro 4534 P.B. (1419), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle Marqués de Loreto 2990, Castelar (1712), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" para su Modalidad Prestacional de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 18 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbese a la Fundación Vivir y Crecer en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 786/2004-SNRPPD

Bs. As., 9/8/2004

Categorízase al Hogar y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual, Tuming S.A. "Proyecto de Vida", C.U.I.T 30-70854359-0 con domicilio legal en la Avenida Corrientes 3859, Piso 14, Dto. "A" (1416), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Piovano 5902 La Reja (1745), Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "A" para sus modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y de Hogar con Centro de Día con un cupo para 24 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Inscríbese al Hogar y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual, Turning S.A. "Proyecto de Vida", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 800/2004-SNRPPD

Bs. As., 9/8/2004

Categorízase al Instituto "Centro del Niño Especial", C.U.I.T 27-12867581-2, con domicilio legal y real en la calle Alberdi 1821, Corrientes (3400), Provincia de Corrientes, bajo la Categoría definitiva "A" para sus Modalidades Prestacionales de Estimulación Temprana, Educación Inicial y Educación General Básica.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana, Educación Inicial con un cupo para 5 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica, con un cupo para 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Reinscríbese al Instituto "Centro del Niño Especial" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 801/2004-SNRPPD

Bs. As., 10/8/2004

Categorízase a la Asociación para Espina Bífida e Hidrocefalia, A.P.E.B.I., C.U.I.T. 30-65767191-2, con domicilio legal y real en la calle Fragata Presidente Sarmiento 829/31 (1405), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 28 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y de Estimulación Temprana.
Inscríbese a la Asociación para Espina Bífida e Hidrocefalia, A.P.E.B.I., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 810/2004-SNRPPD

Bs. As., 10/8/2004

Categorízase provisoriamente al Instituto de Rehabilitación Integral , C.U.I.T: 20-1073361-7, con domicilio legal y real en la calle Junín 346, San Fernando del Valle de Catamarca (4700), Provincia de Catamarca, bajo la categoría provisoria "A" para su prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada para el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 85 concurrentes y una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbese al Instituto de Rehabilitación Integral, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 888/2004-SNRPPD

Bs. As., 30/8/2004

Categorízase a la Escuela Especial "Buscando El Sol", C.U.I.T: 27-17331269-0, sita en la calle Rosetti 775, Muñiz (1663), Provincia de Buenos Aires, para su prestación de Educación Inicial bajo la categoría definitiva "A", con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Recategorízase a la Escuela Especial "Buscando El Sol" para su prestación de Educación General Básica con un cupo para 48 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y para su prestación de Formación Laboral con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble, ambas bajo la categoría definitiva "A".
Reinscríbese a la Escuela Especial "Buscando El Sol", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 889/2004-SNRPPD

Bs. As., 30/8/2004

Categorízase al Instituto Pedagógico "Mi Amanecer", C.U.I.T. Nº 30-65961081-3, con domicilio legal y real en la calle Núñez 2670 (1429), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Educación General Básica.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Educación General Básica, con un cupo para 28 concurrentes con una modalidad de concurrencia de jornada doble.
Inscríbese al Instituto Pedagógico "Mi Amanecer", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2990/2004

Bs. As., 8/9/2004

VISTO, el expediente N° 1707/04/INCAA y las Resoluciones N° 1114/04; 2351/04; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1114/04 se llamó a Concurso para 1° y 2° películas.

Que por Resolución 2351/04 se designó a los integrantes del Jurado para la evaluación de los proyectos presentados en el mencionado Concurso, integrado por Vera FOGWILL, Paula HERNANDEZ, Rodrigo MORENO, Marcelo SCHAPCES y Juan Bautista STAGNARO.

Que dada la gran cantidad de proyectos inscriptos para su evaluación, los Jurados han solicitado por nota del 31 de agosto de 2004 una prórroga hasta la primera semana de noviembre de 2004 para poder hacer una correcta lectura, análisis y evaluación de los mismos.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estima conveniente otorgar la prórroga del plazo solicitada hasta el día 6 de noviembre de 2004, como así también prorrogar los contratos de los Jurados en las mismas condiciones y honorarios celebrados oportunamente.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase el plazo hasta el día 6 de noviembre de 2004 para el desempeño del Jurado integrado por Vera FOGWILL, Paula HERNANDEZ, Rodrigo MORENO, Marcelo SCHAPCES y Juan Bautista STAGNARO, como así también prorrógase los contratos en las mismas condiciones y honorarios celebrados oportunamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/9 N° 458.195 v. 16/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 494/2004 del Presidente del Directorio

Expediente N° 370/2004

Bs. As., 9/9/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Déjase sin efecto la Resolución P.D. N° 1530/83 en todos sus términos; 2° — Determínase, conforme lo previsto en el artículo 6° del “Reglamento de Guías en Arcas Protegidas Nacionales”, que la presencia obligatoria de los guías en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, regirá mediante la aplicación de los siguientes criterios: (...). — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 16/9 N° 458.180 v. 16/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.106 del 10 sep. 2004

Expediente N° 42.651- CARLOS RODOLFO RICCARDINI s/presunta violación a la ley 22.400.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, CARLOS RODOLFO RICCARDINI Matrícula N° 14.787 un apercibimiento.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio comercial constituido en este Organismo sito en Avda. Mattaldi 1119 (1661) Bella Vista, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/9 N° 458.211 v. 16/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.107 del 10 sep. 2004

Expediente N° 35.573 (COPIA): Reforma del estatuto social de ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 7° del estatuto social de ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2004.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 16/9 N° 458.216 v. 16/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO la imposibilidad de notificar por otro medio, atento que no ha constituido domicilio ante este Organismo, notifíquese al Sr. MIGUEL CHIRINO, por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscripta en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4° de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 16/9 N° 458.228 v. 20/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-09-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		738
1/2 RES	369	
Cuartos	185	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,98	
PORCINA (2): (excepto lechones)		235
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,79	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,49	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A. - R.403/04.

e. 16/9 N° 458.430 v. 16/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 854/2004

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0066958/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el logro de los objetivos de política delineados tanto por las autoridades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como del Gobierno Nacional, requiere del estudio y desarrollo de herramientas, instrumentos y políticas afines.

Que la mencionada Secretaría tiene entre sus objetivos, la elaboración y ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro-industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y el sector privado.

Que, asimismo se fija como objetivo el de entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

Que para la satisfacción de tales responsabilidades resulta conveniente la creación de un área que lleve adelante el asesoramiento y desarrollo de herramientas e instrumentos de política.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la Unidad de Proyecto "AREA DE ANALISIS DE POLITICAS Y ECONOMIA AGROALIMENTARIA" la cual desarrollará su actividad en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dependiendo directamente del Señor Subsecretario.

ARTICULO 2° — A partir de las tareas desarrolladas por la mencionada Unidad de Proyecto, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION promoverá y coordinará acciones tendientes a un adecuado tratamiento de la problemática agroalimentaria, proponiendo líneas de acción y desarrollando instrumentos y herramientas que se estimen necesarios.

ARTICULO 3° — La Unidad de Proyecto "AREA DE ANALISIS DE POLITICAS Y ECONOMIA AGROALIMENTARIA" creada por el Artículo 1° de la presente resolución será responsable de estudiar la estructura económica del sector agroalimentario, asistir a las autoridades en el análisis de las políticas de mediano y largo plazo para el sector agroalimentario en lo concerniente a las capacidades que presentan los distintos sectores para aprovechar las oportunidades y hacer frente a las amenazas que se presenten en las negociaciones internacionales en las que el país se involucre. También será responsable del asesoramiento en el desarrollo de instrumentos para el logro de los objetivos de las políticas. Asimismo, será responsable de desarrollar capacidades en el diagnóstico y análisis de políticas que afecten al sector agroalimentario, tanto las que se emanan de los organismos encargados de ejecutarlas, como aquellas consideradas exógenas para el sector.

ARTICULO 4° — Asígnanse las funciones de coordinador de la Unidad de Proyecto "AREA DE ANALISIS DE POLITICAS Y ECONOMIA AGROALIMENTARIA" al Licenciado en Economía Don Gerardo Luis PETRI (M.I. N° 16.461.171), quien ejercerá las mismas con carácter "ad-honorem".

ARTICULO 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 16/9 N° 458.387 v. 16/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo.: Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
410.348/1995	DAMIAN ROMBOLA	art. 97 Ap. 2° del Código

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 16/9 N° 458.405 v. 16/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Expte. ADGA N° 423.542/98

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe (int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 423.542/98
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: LA VIOLETERA TRADING COMPANY SRL
(CUIT 30-65670354-3)

e. 16/9 N° 458.407 v. 16/9/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art.42 del DECRETO N° 1759/72)

NOTA 3016 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04
REF: EXPEDIENTE. N° 1813-COMFER/01.

Notifíquese a la empresa "FM PROVINCIA", que en el Expediente N° 1813/COMFER/01 se ha dictado la RESOLUCION N° 0821/COMFER/04 de fecha 01/07/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el registro Decreto 1357/89 bajo el N° 374 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 228, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM PROVINCIA, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, cuyo titular era el señor Miguel Angel ORUE, a favor del señor Darío Alcides SOLIS atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/9 N° 458.168 v. 17/9/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2005, se realizará desde el viernes 1° de octubre hasta el martes 30 de noviembre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 7 de septiembre de 2004. — ALFREDO BARBAROSCH, Presidente.

e. 14/9 Nº 457.933 v. 16/9/2004